

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 102/2022 y anexos del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic.	19916-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, por los que pretende devolver diligenciado el despacho **949/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se ordenó la notificación del **oficio SGA/MOKM/348/2021** que contiene los puntos resolutive dictados en la sentencia dictada en el presente asunto a los Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala, todos del Estado de Nayarit.

Visto su contenido, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que el órgano jurisdiccional requerido ordenó la notificación del acuerdo de acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio SGA/MOKM/348/2021, a través de servicio postal mexicano, siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, **por conducto del actuario**. De manera que, en términos del artículo 5² de la ley reglamentaria de la materia, así como atento a lo solicitado por este Alto Tribunal, **se debió constituir un fedatario judicial** a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, **mediante oficio**, notificó el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno y el oficio SGA/MOKM/348/2021.

En consecuencia, en términos de los artículos 137³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, que faculta a esta

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el **domicilio de las partes**, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 137. Las diligencias que no puedan practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere nuevamente al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**, a efecto de que, **de manera inmediata**, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que estime competente, en su residencia oficial a los **Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, La Yesca, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y Tecuala, todos del Estado de Nayarit** en los términos solicitados en el despacho 949/2021, el acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como el oficio SGA/MOKM/348/2021 que contiene los puntos resolutive dictados en la sentencia dictada en el presente asunto, **debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

Ahora bien, en caso de que los actuarios adscritos al citado órgano jurisdiccional no puedan constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberán girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente⁶, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Vigésimo Cuarto Circuito, **ordene las respectivas diligencias.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸ y 9⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y envíese la versión digitalizada del presente, al **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

Artículo 298.

(...)

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

(...)

⁷**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:14:05Z / 28/04/2022T17:14:05-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 26 f0 4d ea 1b 0c f3 4e a3 b4 9d 1b 5b c6 03 99 db 60 bf bd 84 3b 8b 16 62 e7 b8 d6 b4 53 5a c4 63 65 71 3d ea 20 c3 e8 d7 7c 7d 96 17 81 0b 7b 8d bb 15 42 54 b9 6b e0 01 29 21 18 ef a3 a9 fb 62 45 9b 3d d4 d5 1a f4 ac 90 59 84 bf 34 f6 58 5a f4 c4 47 df 1e 2f b5 85 55 80 ea f3 39 5d 34 52 dd 8c 12 05 8d 67 b2 6c da 4e 2f 8f 02 32 9d 60 aa 3d 21 bc 10 6e e2 f8 9f b2 19 87 ff 6c f7 33 3b f2 18 a5 df 38 f6 4b 84 9d 64 0d 95 b4 be 27 bd b5 bd 61 9a f0 28 62 14 a1 68 09 15 e9 6f 7f c4 32 9c 20 32 a9 0c 0d 12 16 a0 c4 ea aa 46 8d 5d 69 1b 7a 62 fa 91 2d 34 21 51 0a 8c a0 46 45 3e 76 09 09 28 78 08 c5 f3 df 94 4e 9e 70 92 6e 1d 16 d6 6e 5c 21 ba 09 4a 86 68 60 67 05 4c 66 15 fe ec 20 cd 6f 1e 89 60 88 2d d6 19 3e e9 57 e1 0c aa 73 d7 39 bd 11 8c 25 74 b5 2e ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:14:06Z / 28/04/2022T17:14:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T22:14:05Z / 28/04/2022T17:14:05-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4652009			
	Datos estampillados	D3C1A2D143738118C959A9B4ADEEDAC6C3247E48AE6343DD85EAD6EBF39086FB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T21:00:49Z / 28/04/2022T16:00:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 d9 5f e4 03 ef 87 c4 3b 41 70 54 c0 ba 54 9f 49 01 cc 25 ae 37 d4 c3 ba 41 61 a8 f5 6e 1e 29 50 18 3a e2 0a 55 a8 67 51 03 4d 63 97 a3 60 2f f7 11 bf 1a bb f5 12 9f 19 cc f7 80 fc cd bd 12 24 a5 e8 01 3e bb 5f c6 c8 4d f2 c1 7c f2 06 e4 96 b2 03 b9 14 23 be 77 42 61 1c 79 bf 76 e0 1d fb 49 b6 0d 02 41 b4 01 e0 74 7d 7d 06 9e ba 04 24 c2 23 b0 6d c3 a7 35 3d 0d 0f 32 7b ae 8a 2a 70 88 ed 65 45 49 e0 f7 31 bb 67 e3 23 09 35 4f 45 ca 1d f3 40 fc 66 08 56 2f a9 17 c6 0f 53 32 ac 7b d4 5b de 37 6f d4 cd 0a 39 6a 2a 99 8f 31 db 25 d3 72 62 33 fc 33 ab b7 32 fd 1c 73 14 e1 27 8c e6 66 28 a3 0a 56 09 2f a5 e8 68 2e 6c 78 10 62 0c 0a 9e bc d6 7b d4 71 e4 ab de d7 8d b6 ca 98 74 bc 0a b9 e0 e9 02 ac 4e b4 03 5f ce f6 4c 98 a7 13 0d 8a 4e a5 29 38 94 51 61 eb 2a d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T21:00:50Z / 28/04/2022T16:00:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2022T21:00:49Z / 28/04/2022T16:00:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4651792			
	Datos estampillados	DB453A9B50030366EAE43A494E0509770B25B4A05BEB42D7A4CAACCFD1E65EF			